



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

ACTO ADMINISTRATIVO



DEFINICION

Agustín Gordillo define “Acto Administrativo”, como “toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma inmediata.”



La función administrativa puede clasificarse:

- 1) en primer lugar, según sea apto o no para producir efectos jurídicos directos (sean provisionales o definitivos, hacia afuera o hacia adentro de la administración, de contralor o no);
- 2) en segundo lugar, según se manifieste a través de actos (declaraciones, sea de voluntad, conocimiento u opinión) o de hechos, operaciones materiales que también responden a una voluntad, pero no la declaran sino que la ejecutan directamente.



EL SILENCIO

De acuerdo con el procedimiento de reclamo y pedido de pronto despacho , es posible producir un acto denegatorio tácito de la administración pública, a través del silencio de ésta.



- **Ley 1140 hoy conforme el Digesto Jurídico se transforma en 179-A**
- **La competencia de los órganos administrativos se rigen por la constitución Nacional , leyes orgánicas administrativas y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo y las Entidades Autárquicas.**



VALIDEZ DEL ACTO

- **Función Administrativa: Actividad de los Órganos**
 - **Actividad Jurídica: Efectos nacimiento, modificación o extinción.**
 - **Actividad no jurídica: Decisiones que no producen efectos. Ej.: Profesor**



DISTINCIÓN ENTRE ACTO Y HECHO

- 1) **ACTOS**: son decisiones, declaraciones o manifestaciones de la voluntad, operaciones técnicas en ejercicio de la función administrativa. Es una exteriorización formal.
- 2) **HECHOS** : es una actuación física o material. Ejecución material.



ACTOS ADMINISTRATIVOS

- **Unilaterales**
- **Individuales**

Efectos Jurídicos



ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Elementos subjetivos:

- Sujeto: Órgano administrativo

Elementos Objetivos:

- Objeto: cierto, lícito y real conforme la ley
- Fin: Propósito general con interés público.
- Causa: El motivo que impulsa a emitir un acto.



Elementos Formales

- **Forma:** conjunto de tramites, requisitos y modalidades para la elaboración del mismo.
- **Motivación:** Justifica la existencia del acto.
- **Eficacia:** es un requisito esencial (publicación y notificación)



Casos Prácticos

- Un agente me dice: «queda Ud. detenido»
- Un agente me toma del brazo y me lleva a la comisaría.
- AL llegar a la Comisaría el Comisario decide constituirme detenido y así lo certifica por escrito.
- «Salga, Ud. esta en libertad»
- Me devuelve mis objetos personales



LEY NRO. 179-A

Código de Procedimiento Administrativo

- Principio de Legalidad.
- Principio de la Igual Tutela.
- Principio de la Verdad Material.
- Principio de la Valoración de la prueba.
- Principio de la Independencia de los órganos.
- Principio de la Asistencia a la parte no instruida.
- Principio de Derecho a actuar con interprete.



PRINCIPIOS

- **Principio de Legalidad:**

Deber de proceder conforme la normativa vigente.

- **Principio de Igual tutela, interés del administrado, interés público o de la Administración Provincial:**

Facilitar la administración de tutela (definida como el conjunto de facultades de control, dadas por el ordenamiento jurídico a 1 ente público con carácter limitado y restrictivo para controlar el ejercicio de las funciones o competencias) y con el fin de velar tanto por la legalidad, como de la oportunidad de la actuación del ente tutelado, cuidar el interés público .



PRINCIPIOS

- **Principio de la verdad material:** situación real.
- **Principio de la valoración de la Prueba según la sana crítica:**

El funcionario resuelve sobre la las reglas de la lógica, ciencia, experiencia, entendimiento humano, razones de eficacia para una prueba y fundamentar toda decisión final.



PRINCIPIOS

- **Principio de la Independencia del Órgano:**

El funcionario del Órgano debe tomar decisiones de manera independiente.

Los órganos administrativos realizan “procedimientos administrativos,” ya sea de administración central o de organismos descentralizados del Estado. (Entes autárquicos, etc.) Sólo se podría hablar de jurisdicción en sede administrativa.



Entes Autárquicos

- Instituto de Turismo
- Instituto del Deporte
- Instituto de Cultura
- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.)
- Instituto Provincial para la Inclusión de Personas con Discapacidad (I.Pro.Di.Ch.)
 - Lotería Chaqueña
- Administración Tributaria Provincial (A.T.P.)
- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (I.P.D.U.V.)
- Dirección de Vialidad Provincial (D.V.P.)



Entes Autárquicos

- Intervención Provincial del Puerto de Barranqueras
- Administración Provincial del Agua (A.P.A.)
 - Instituto de Colonización
 - Escuela de Gobierno
 - Instituto Provincial de Administración Pública
 - Policía de la Provincia
- Servicio Penitenciario Provincial
 - Policía Caminera



ORGANISMOS CONSTITUCIONALES

- Contaduría General
- Fiscalía de Estado
- Tesorería General
- Fiscalía de Investigaciones
Administrativas
- Escribanía General
- Defensoría del Pueblo



Del Estado Provincial **EMPRESAS**

- Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (S.E.Ch.E.E.P)
- Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (S.A.M.E.E.P.)
- En las que el Estado Provincial tiene participación
 - Fiduciaria del Norte S.A.
 - Nuevo Banco del Chaco S.A.
 - ECOM Chaco S.A.
 - Laboratorios Chaqueños S.A.



- **Del Estado Nacional**
 - SOFSE Operadora Ferroviaria
Sociedad del Estado



PRINCIPIOS

- Principio de Legalidad.
- Principio de la Igual Tutela.
- Principio de la Verdad Material.
- Principio de la Valoración de la prueba.
- Principio de la Independencia de los órganos.
- Principio de la Asistencia a la parte no instruida.
- Principio de Derecho a actuar con interprete.



PRINCIPIOS

- **Principio de Legalidad:** Deber de proceder conforme la normativa vigente.
- **Principio de Igual tutela, interés del administrado, interés público o de la Administración Provincial:** facilitar la administración de tutela (definida como el conjunto de facultades de control, dadas por el ordenamiento jurídico a 1 ente público con carácter limitado y restrictivo para controlar el ejercicio de las funciones o competencias) y con el fin de velar tanto por la legalidad, como de la oportunidad de la actuación del ente tutelado, cuidar el interés público .



PRINCIPIOS

- **Principio de la verdad material:** situación real.
- **Principio de la valoración de la Prueba según la sana crítica:** El funcionario resuelve sobre la las reglas de la lógica, ciencia, experiencia, entendimiento humano, razones de eficacia para una prueba.



PRINCIPIOS

- **Principio de la Independencia del Órgano:** El funcionario del Órgano debe tomar decisiones de manera independiente.

los órganos administrativos realizan “procedimientos administrativos,” ya sea de administración central o de organismos descentralizados del Estado. (Entes autárquicos, etc.) Sólo se podría hablar de jurisdicción en sede administrativa.



PRINCIPIOS

- **Principio de la asistencia a la parte no instruida:** El funcionario que dirige el procedimiento debe velar para que la ignorancia no perjudique el derecho de los mismos.



Principio del Derecho de actuar con interprete

En caso de que se ignore o no dominen el idioma nacional, las partes y demás interesados podrán solicitar la asistencia de un interprete.